

INFORME SECREARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por la señora ELIZABETH SANDOVAL GÓMEZ, quien actúa como agente oficiosa de ALVARO JAIMES LIZARAZO el 24 de mayo de 2020 por el no pago de las incapacidades radicadas en COOMEVA EPS; sin embargo, hasta la fecha se procederá a dar trámite, por cuanto no se había cumplido el termino conferido a COOMEVA EPS para el cumplimiento de la orden constitucional. Para lo pertinente. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de ELIZABETH SANDOVAL GÓMEZ, quien actúa como agente oficiosa de ALVARO JAIMES LIZARAZO, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2020-00214-00, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el veintiuno (21) de julio de 2020 proferido por este estrado judicial, toda vez que le han realizado el pago de las siguientes incapacidades reconocidas y radicadas en COOMEVA EPS:

INCAPACIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
12374890	2019/08/23	2019/09/21	30
12427357	2019/09/22	2019/10/15	24
12483853	2019/10/24	2019/11/22	30
	2019/11/25	2019/12/24	30
12579283	2019/12/26	2020/01/24	30

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha manifestado la importancia del pago de las incapacidades laborales con relación a la protección de los derechos fundamentales tales como la SALUD, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA, expresando lo siguiente:

“El pago de incapacidades tiene una estrecha relación con la garantía del derecho al mínimo vital, a la salud y a la vida digna, en los periodos en los cuales la persona no se encuentra en condiciones adecuadas para realizar labores que le permitan obtener un salario. Con estas reglas, la Corte reconoce implícitamente que sin dicha prestación, es difícilmente presumible que se estén garantizando los derechos mencionados.”.¹

Igualmente se requiere a NELSON INFANTE RIAÑO, quien ostenta el cargo de Gerente Regional de COOMEVA EPS de la ZONA CENTRO, a efectos de que conmine a la Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS, quien ostenta el cargo de Directora de Salud Zona Centro, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo.

¹ Sentencia T-200/17

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la Corte Suprema de Justicia en sentencia ATP 771-2019 del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. *Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;*
- II. *Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;*
- III. *Notificar la providencia que resuelva el incidente; y*
- IV. *En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.*

Conforme a lo expuesto por la alta corporación y en acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en relación con la aplicación de las reglas jurídicas que rigen el actuar procedimental y sustancial del incidente de desacato, haciendo la apreciación el superior descrito en cuanto que el **REQUERIMIENTO PREVIO** resulta ajeno al trámite del incidente de desacato manifestando "(...)conforme a las reglas aquí expuestas, en curso del incidente de desacato no existe ningún requerimiento previo, el trámite del incidente de cumplimiento previsto en el artículo 27 del decreto 2591/91 no es requisito previo de apertura del incidente de desacato(...)", por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato.

Se concluye entonces que COOMEVA EPS, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendado veintiuno (21) de julio de 2020 proferido por este estrado judicial, a la cual hizo caso omiso. Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

"La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.".²

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por ELIZABETH SANDOVAL GÓMEZ, quien actúa como agente oficiosa de ALVARO JAIMES LIZARAZO, en contra de la **Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS**, quien ostenta el cargo de Directora de Salud Zona Centro y el Dr. **NELSON INFANTE RIAÑO**, quien ostenta el cargo de Gerente Regional de COOMEVA EPS ZONA CENTRO.

² Sentencia T-325/15

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al **Dr. NELSON INFANTE RIAÑO**, quien ostenta el cargo de Gerente Regional de COOMEVA EPS ZONA CENTRO, a efectos de que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) contados a partir de la notificación del presente auto, **CONMINE** a la **Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS**, quien ostenta el cargo de Directora de Salud de COOMEVA EPS Zona Centro, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 24 de agosto de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d77838b237d73b6da029ecd10e18587b77069fe62856061dfce7f92903114
d41

Documento generado en 21/08/2020 02:59:41 p.m.